

CIRCULAR No. 0003 DEL 02-02-2026

PARA: Compañías Operadoras de Contratos de Asociación, Contratos de Exploración y Explotación (E&E), Contratos de Exploración y Producción (E&P), Convenios de Explotación, Convenios de Exploración y Explotación.

DE: Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones.

ASUNTO: Actualización del Anexo Técnico de Diseño de Archivo (JSON) Versión 2.0 para el intercambio de información de producción, en cumplimiento de la Resolución 651 de 2025 y sus modificaciones.

La presente Circular establece las orientaciones técnicas para la implementación, diligenciamiento y envío del archivo JSON destinado a la generación del Informe Diario de Producción (IDP), conforme a lo previsto en la Resolución 0651 de 2025 y sus modificaciones, en el marco de las competencias de fiscalización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, de acuerdo con la Ley 2056 de 2020, la Resolución 40236 de 2022 y la Resolución 40537 de 2024.

Las disposiciones contenidas en esta Circular aplican a todas las compañías operadoras que administren campos productores ubicados en el territorio nacional y que en virtud del artículo 2 y su parágrafo 1 de la Resolución 0651 de 2025 y sus modificaciones, deban remitir información mediante el envío del archivo JSON para la generación del Informe Diario de Producción, diferenciando su implementación de la siguiente manera:

1. CLASIFICACIÓN DEL ARCHIVO JSON PARA EL IDP (TIPO A / TIPO B).

Para efectos de implementación, el archivo JSON para la generación del informe diario de producción (IDP) será clasificado como:

a. Tipo A: aplicable a los campos productores que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 de la Resolución 0651 de 2025 y sus modificaciones, en el cual se reportará la información obtenida a partir de sistemas de telemetría (datos automatizados) y cuando corresponda, información complementaria registrada de forma manual.

b. Tipo B: aplicable a los campos productores que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 de la Resolución 0651 de 2025 y sus modificaciones, en el

CIRCULAR No. 0003 DEL 02-02-2026

cual se reportará la información obtenida por medios no telemetrizados y registrada de forma manual para la generación del IDP, conforme a las condiciones técnicas definidas por la ANH.

En todo caso, el archivo JSON corresponde a un único formato estándar y la diferenciación entre Tipo A y Tipo B obedece a la forma de obtención y registro de ciertos datos, sin que ello implique la existencia de archivos o estructuras incompatibles entre sí.

2. CANALES DE ENTREGA Y RECEPCIÓN HABILITADOS PARA EL ARCHIVO JSON.

La entrega del archivo JSON se realizará mediante los canales dispuestos por la ANH, conforme al flujo de intercambio Operador–ANH descrito en la Figura 1 de la presente Circular, así:

a. Canal de integración por API (API 1 – C1): Los operadores deberán remitir el archivo JSON correspondiente (Tipo A o Tipo B) mediante el canal de integración por API dispuesto por la ANH (API 1 – C1), conforme a las condiciones de seguridad, autenticación, autorización, validación e ingesta definidas por la ANH.

En este canal:

- i. el **JSON Tipo A** será generado a partir de la información consolidada en la Zona de Entrega del operador (lago de datos), en coherencia con la arquitectura de telemetría exigida para los campos dentro del artículo 2; y
- ii. el **JSON Tipo B** podrá ser remitido por el mismo canal (API 1 – C1), aun cuando su información provenga de procesos de captura y digitación manual (sin origen telemetrizado), para campos por fuera del ámbito del artículo 2.

CIRCULAR No. 0003 DEL 02-02-2026

2.1. Actualización de condiciones técnicas

La ANH podrá solicitar la modificación del proceso de entrega y/o de la estructura del archivo JSON mediante circular, en los términos previstos en el parágrafo 4 del artículo 15.1 de la Resolución 0651 de 2025 y sus modificaciones.

3. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

Con el fin de garantizar una implementación ordenada, trazable y operativamente controlada del archivo JSON para la generación del Informe Diario de Producción (IDP), la ANH establece el siguiente cronograma de implementación para los canales de entrega y los tipos de archivo (Tipo A / Tipo B), de conformidad con la arquitectura de intercambio descrita en la Figura 1.

3.1. Consideraciones generales

- a. El envío del IDP actual constituye una obligación de reporte diario por parte del Operador, razón por la cual la adopción del archivo JSON bajo esta Circular no suspende ni reemplaza la obligación de reporte, sino que actualiza el mecanismo técnico de intercambio de información.
- b. La implementación de los sistemas de telemetría aplicables a los campos dentro del ámbito del artículo 2 de la Resolución 0651 de 2025 y sus modificaciones se realizará conforme a los plazos establecidos en el artículo 4 de dicha Resolución.
- c. Los campos que no se encuentren dentro del ámbito del artículo 2 deberán remitir la información para la generación del IDP mediante el envío del archivo JSON tipo B, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 0651 de 2025 y sus modificaciones.

3.2. Inicio de adopción del archivo JSON Versión 2.0

A partir de la publicación de la presente Circular, los Operadores deberán iniciar la implementación de la estructura JSON Versión 2.0, conforme al anexo técnico de interoperabilidad adoptado por la ANH, incluyendo sus reglas de validación, obligatoriedad de campos, tipología de datos y mecanismos de ingesta.

3.3. Implementación por canal de entrega

CIRCULAR No. 0003 DEL 02-02-2026

Para garantizar continuidad operativa y transición controlada, la adopción del archivo JSON se realizará así:

a. Canal API 1 (C1) – Integración por API (JSON Tipo A / JSON Tipo B):

Los Operadores deberán garantizar la transmisión del archivo JSON (Tipo A y/o Tipo B), conforme a los plazos definidos por la ANH contemplados en el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 0651 de 2025.

En particular:

- i. El **JSON Tipo A** será exigible para los campos que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del artículo 2, en concordancia con los plazos máximos de implementación de telemetría establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0651 de 2025 y sus modificaciones.
- ii. El **JSON Tipo B** que corresponde con los datos en baja frecuencia, para las empresas que se encuentran en el ámbito de la Resolución 0651 de 2025 y sus modificaciones, deberá transmitirse mediante este mismo canal.
- b. Canales actualmente operativos del IDP (E1 y E2) – Aplicables al JSON Tipo B:**
Con el propósito de mantener el reporte del IDP sin interrupciones, la ANH mantendrá habilitados los canales E1 y E2 conforme a lo previsto en el numeral 2 de la presente Circular, bajo las siguientes condiciones:
- iii. En el flujo **E1 (registro manual)**, el archivo JSON Tipo B sustituirá la plantilla en Excel actualmente utilizada, bajo las condiciones técnicas definidas por la ANH.
- iv. En el flujo **E2 (registro automatizado)**, el intercambio automático de información se realizará mediante archivo JSON Tipo B conforme a las reglas técnicas de interoperabilidad definidas por la ANH.

3.4. Ajustes, validación y control operativo

Durante el proceso de implementación, los Operadores deberán realizar pruebas técnicas y ajustes internos para garantizar que los archivos JSON transmitidos cumplan al **31 de mayo de 2026** con la estructura, condiciones, validaciones y especificaciones técnicas definidas por la ANH.

En caso de presentarse rechazo de ingesta, inconsistencias o errores de validación en el archivo JSON transmitido, el Operador deberá subsanar y retransmitir la información

CIRCULAR No. 0003 DEL 02-02-2026

conforme a lo previsto en el artículo 15.2 de la Resolución 0651 de 2025 y sus modificaciones.

4. ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA JSON (VERSIÓN 2.0)

Se adopta oficialmente la estructura técnica definida en el documento "JSON_DEFINICION_ANH", Versión 2.0. Esta nueva versión reemplaza las especificaciones del archivo JSON anterior para la transmisión de datos.

Se establece el formato estándar JSON como el mecanismo oficial para el reporte y transmisión del Informe Diario de Producción (IDP) al que hace referencia el numeral 1 del artículo 51 de la Resolución 40537 de 2024. Este formato sustituirá progresivamente los mecanismos de carga manual o archivos planos y hojas de cálculo utilizados anteriormente.

La estructura técnica, el esquema de validación (Schema), las llaves (*keys*) y los tipos de datos requeridos se encuentran detallados en el "Anexo Técnico de Interoperabilidad IDP", el cual forma parte integral de la presente Circular y se encuentra disponible en el portal oficial de la ANH.

5. PRINCIPALES MODIFICACIONES TÉCNICAS

Las compañías operadoras deberán ajustar sus sistemas de reporte para incluir los nuevos segmentos y variables definidos en la Versión 2.0, destacando:

- **Datos de Facilidad:** Se incluyen nuevos campos obligatorios para la identificación administrativa y geográfica, tales como PMO (Punto de Medición Oficial), ID_MUNICIPIO, MUNICIPIO, ID_DEPARTAMENTO y DEPARTAMENTO.
- **Receptor de Calibración:** Se adiciona el segmento RECEPTOR_CALIBRACIÓN para el registro manual de los responsables de la calibración de equipos, requiriendo: NOMBRE_RECEPTOR, ID_REGISTRO, CARGO, CELULAR y EMAIL.
- **Datos de Laboratorio en Tanques:** Se estandariza el reporte de variables de calidad como API_LAB, TEMP_LAB (Temperatura de laboratorio), API_60 (API corregido a 60°F) y AZUFRE dentro del segmento de mediciones de tanques.
- **Inclusión del Componente de Cromatografía:** En cumplimiento de los requerimientos de calidad de gas, se adiciona el segmento CROMATOGRAFIA dentro de los Datos de Alta y Baja Frecuencia. Los operadores deberán reportar las siguientes estructuras detalladas en el anexo técnico V2.0:

CIRCULAR No. 0003 DEL 02-02-2026

- Datos Generales del Análisis: Se deben diligenciar los campos de trazabilidad del certificado, incluyendo FECHA_CERTIFICADO, TIPO_MUESTRA, TIPO_ANALISIS, TIPO_PRODUCTO y la identificación del LABORATORIO.
- Composición Detallada (Cromatografía): Se exige el reporte porcentual de los componentes del fluido, abarcando desde el Metano (C1) hasta el Dodecano (C12), incluyendo inorgánicos (CARBONO-CO2, NITROGENO_N2) y la variable NUMERO-NORMAL.
- Cálculos de Calidad: Se integran variables críticas para la determinación energética y fiscal del gas, tales como:
 - GRAVEDAD-ESPECIFICA y PESO-MOLECULAR.
 - PODER-CALORIFICO_BRUTO_IDEAL, PODER-CALORIFICO_NETO y PODER-CALORIFICO_BRUTO_REAL.
 - FACTOR-COMPRESIÓN y Densidades (Ideal y Real).
 - Variables de riqueza líquida: GPM_C2 (Etano+) y GPM_C3 (Propano+).

Cordialmente,



Rafael Alberto Fajardo Moreno

Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones

Revisó:

Aprobó:

Mónica Verdugo – Experto/Componente Jurídico VORP 

Revisó:

Laura López Villota – Contratista/Componente Jurídico VORP 

Proyectó:

Edinson Jair Maestre Delgado – Contratista / Componente Técnico 

John Edward Kekhan Niño – Contratista / Componente Técnico 

Ricardo Andrés Baquero Rojas – Contratista / Componente Técnico 

Mauricio Castro – Contratista / Componente Técnico 

Johan Redondo – Contratista / Componente Técnico 

Berny José Méndez Castro – Contratista / Componente Técnico

Johanna Trujillo Diaz – Contratista / Componente Técnico 



CIRCULAR No. 0003 DEL 02-02-2026